

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2019 00881 00

Téngase en cuenta para todos los efectos que la demandada Diana Rocío Rodríguez Sandoval se notificó del mandamiento de pago personalmente, tal como se desprende de la documental obrante a folio 19 del cuaderno principal, quien dentro del término de Ley no pagó la obligación que se reclama ni formuló excepción alguna.

De otro lado, no se tendrá en cuenta al citatorio enviado a la demandada Leidy Julieth Vaca Rodríguez, toda vez que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020. Téngase en cuenta que, de acuerdo con dicha norma, cuando la notificación del mandamiento de pago se practique al correo electrónico de la parte demandada, no se requiere del envío de citación previa. Así mismo, nótese que debe realizarse la manifestación prevista en el inciso segundo de dicha norma.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 26 de enero de 2021

Firmado Por:

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 009 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES**

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fb0510d0c1a835ed8ceedb7ffcac4bd0a245f0befdf6987b22b3c09b54fe1
728**

Documento generado en 25/01/2021 02:09:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2019 00881 00

Obre en autos y póngase en conocimiento las respuestas que anteceden provenientes de las entidades bancarias y de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá.

En todo caso, téngase en cuenta que una vez se allegue el certificado de tradición del vehículo cautelado en el cual conste la inscripción de la medida de embargo ordenada por este Despacho, se resolverá sobre su aprehensión.

De otro lado, en atención a la solicitud obrante a folio 13 del cuaderno de medidas cautelares proveniente del Banco Davivienda, por secretaría, ofíciase a dicha entidad aclarando la información allí requerida.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(2)

Estado electrónico del 26 de enero de 2021

Firmado Por:

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 009 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83a0dc9fb258b7ce53729616a35b837ef839b4cfc3568ab26807db92d4970eac

Documento generado en 25/01/2021 02:09:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>